

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Diana Cecilia Londoño Patiño. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de abril de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Orlando Antonio Henao Mejía
Radicado	05001 40 03 028 2022 00500 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MEJÍA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, el cual deberá estar dirigido al juez de conocimiento, que para el caso concreto basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, tal como fue direccionada la demanda. Art. 74 inciso 2° C. G. del P.

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a tal requisito es que se soliciten medidas cautelares, y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

3) Conforme al Art. 245 ejusdem., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4) Indicará a que tasa fueron liquidados los intereses corrientes que se pretende cobrar por la suma de \$2.357.231, y que fueron causados entre el 15 de octubre de 2021 al 28 de marzo de 2022.

5) Arrimará copia de los pantallazos de la base de datos del banco, donde puede evidenciarse el correo electrónico del demandado, ya que el que en el que se adjuntó no es posible observar una de las direcciones electrónicas de forma completa.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd89c2e9cf453532ad7406cccf18bfe6aab63319580db7bf91f361e236d266f**

Documento generado en 29/04/2022 06:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>